

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de enero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvese proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. **0027**

Radicación: 001-2015-00136

Ejecutivo VS Soc. Abaco Arquitectura SAS y otro

Dentro del presente asunto, el Fondo Nacional de Garantías aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presentó liquidación del crédito visible a folio 146, en la cual se observa se liquidan los valores adeudados por la demandada, no obstante, no se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$301.339.603, por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido.

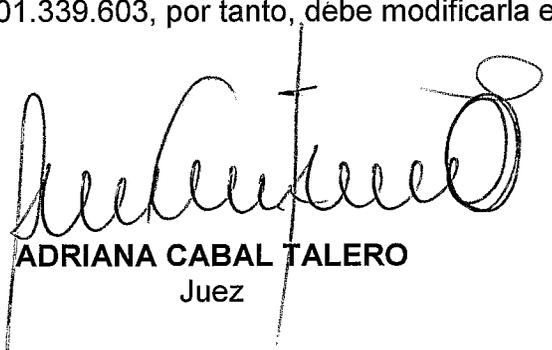
En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 148 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues se liquidan los valores adeudados por la demandada, no obstante, no se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$301.339.603, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 05	de hoy 17 ENE 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001

Radicación : 002-2013-00311-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : FRANCISCO JOSE TRUJILLO MUÑOZ
Demandado : JACQUELINE DIAZ MURIEL
Juzgado de origen : 002 Civil del Circuito de Cali

Allega memorial el togado MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, suscrito por el acreedor hipotecario FRANCISCO JOSE TRUJILLO MUÑOZ y la apoderada judicial de la parte demandada, informando que para cancelar las sumas adeudas por la señora JACQUELINE DIAZ MURIEL, trasfiere a título de dación en pago el bien inmueble identificado con M.I. 370-105928 debidamente embargado y secuestrado al actual acreedor.

La Dación en Pago fue suscrita por el señor FRANCISCO JOSE TRUJILLO MUÑOZ y la togada MARIA XIMENA HERRERA CALERO en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada y para lo cual tiene la facultad mediante escritura 1124 de fecha 03 de julio de 2012; ante la Notaria 4 del Circulo de Palmira.¹

Así las cosas, se tiene que, la dación en pago propiamente dicha solo se da cuando el **acreedor y el deudor (o quien paga por éste)** conviene, aquel en recibir lo que no está obligado a recibir; y este en cumplir una prestación que no debe, o sea, cuando ellos unánimemente convienen en derogar el principio legal de que el pago se hará bajo todos respectos, en conformidad al tenor de la obligación. (Art. 1627). (Negrilla fuera de texto)

De lo anteriormente establecido, sería dable acceder a lo peticionado, empero, de la revisión de la secuencia procesal, se tiene que visible a folio 126 del presente cuaderno, obra copia del oficio No. 4032 de fecha 11 de noviembre de 2016 proferido por el juzgado 34 Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante el cual dispuso requerir a esta instancia judicial a fin de obtener respuesta al embargo de los remanentes dentro del presente proceso, comunicado mediante oficio No. 648 de fecha 21 de septiembre de 2016.

En razón a lo anterior, y a pesar de ser verificada la autenticidad del oficio No. 4032 aludido, vía telefónica, no se evidencia en el sumario constancia de haber sido radicado el oficio No. 648 de fecha 21 de septiembre de 2016, por medio del cual se comunicó el embargo de remanentes; por lo que previo a resolver sobre la terminación del proceso en virtud a la dación en pago presentada por las partes,

¹ Folio 118 a 120 del Cuaderno Principal.

se requerirá al Juzgado 34 Civil Municipal de Oralidad de Cali, a fin de que allegue a la mayor brevedad posible, copia íntegra de dicho oficio, donde conste haber sido recibido por esta instancia judicial, para proceder conforme a derecho.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1°.- DIFERIR la decisión de **TERMINACION POR DACIÓN EN PAGO**, suscrito por las partes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- REQUERIR al Juzgado 34 Civil Municipal de Oralidad de Cali, a fin de que allegue con la mayor brevedad posible, copia íntegra del oficio No. 648 de fecha 21 de septiembre de 2016, por medio del cual se comunicó el embargo de los remanentes, dineros y bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la señora JACQUELINE DIAZ MURIEL; y donde se constate haber sido recibido por esta instancia judicial.

3°.- Una vez se allegue la documentación requerida al Juzgado 34 Civil Municipal de Oralidad de Cali, se procederá con el trámite.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO. 0035

Radicación : 003-2016-00082-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO COOMEVA S.A.
Demandado : JOSE OLMEDO CONTRERAS POLO
Juzgado de origen : 003 Civil del Circuito de Cali

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual allega constancia del registro de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble objeto de la presente Litis, y en el que se evidencia la existencia de acreedor hipotecario; esta instancia judicial procederá a ordenar la notificación al acreedor hipotecario de conformidad a lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.¹

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1°.- NOTIFICAR al acreedor hipotecario FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE - FETRABUV, de conformidad con lo establecido el artículo 462 del C.G.P.

2°.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que aporte la dirección de notificación del acreedor hipotecario.

3°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P., una vez sea aportada la dirección del acreedor hipotecario, insertando lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>05</u> de hoy <u>17</u> <u>ENE</u> <u>2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

¹ **Artículo 462. Citación de acreedores con garantía real.** Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenara notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. (...)

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION. 0015

Radicación : 003-2016-00082-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO COOMEVA S.A.
Demandado : JOSE OLMEDO CONTRERAS POLO
Juzgado de origen : 003 Civil Del Circuito De Cali.

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde aporta el certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con M.I. 370-806616, razón por la cual, el juzgado procede a ordenar el secuestro de dicho inmueble, indicando que en caso de concurrencia de embargos sobre un mismo bien, el procedimiento para el remate del bien y el pago de los créditos, se atempera a lo determinado en el artículo 465 del C.G.P.¹

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°.- DECRETASE el secuestro del bien inmueble identificado con 370-806616.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del referido inmueble, se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI – VALLE, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso; y facultando al comisionado para posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Se autoriza al comisionado para fijar honorarios hasta la suma de \$120.000 Mcte.

2°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el despacho comisorio correspondiente, insertando la información pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>05</u> de hoy	17 ENE 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

¹ **Artículo 465.** Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades.

(...) El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION. 0011

Radicación : 005-2013-00237-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : LUKAS SALAZAR CRUZ
Demandado : CARLOS ANDRES GUARIN GIRALDO Y OTROS
Juzgado de origen : 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

En atención al oficio No. 3591 de fecha 15 de noviembre de 2016, allegado por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, mediante el cual comunica que por auto de fecha 17 de mayo de 2016 dictado por ese despacho, se decretó el embargo de los remanentes sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 378-125178 dentro del presente proceso; esta instancia judicial considera procedente dicha solicitud al ser la primera que llega en tal sentido, por lo que **SURTE EFECTOS LEGALES**.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

1º.- OFICIAR al Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, comunicándole que su solicitud de remanentes, **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero que llega en este sentido.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio comunicando lo aquí enunciado.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>05</u> de hoy <u>13</u> ENE 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de enero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. **00024**

Radicación: 07-2014-00316

Ejecutivo VS Calicortes y Estructuras SAS

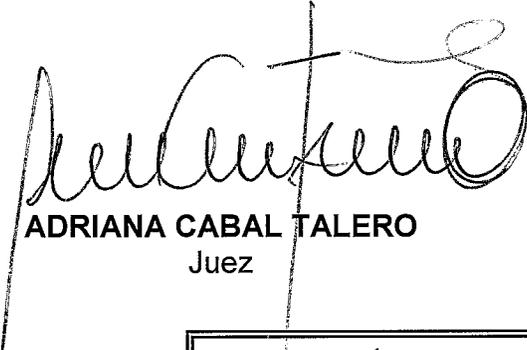
Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 89 y 90 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 05	de hoy 17 ENE 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1973

Radicación : 007-2015-00146-00
Clase de proceso : EJECUTIVO
Demandante : LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO
Demandado : ROSA EMELY TROCHEZ MAPURA
Juzgado de origen : 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La parte demandante, allega memorial mediante el cual manifiesta que cede el 50% del crédito y solicita que se reconozca como subrogatario del 50% de los créditos al señor EVER LOZADA ASPRILLA.

Una vez revisados los escritos allegados para la cesión se observa que la misma se adecua a una subrogación parcial, y esta se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., por lo que se aceptara la misma, con los efectos previstos en el art. 1670 ibídem, es decir, que transfiere al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aun, por tratarse de un pago parcial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

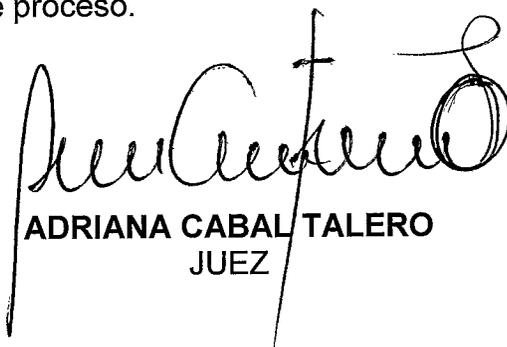
DISPONE:

1°.- ACEPTAR la subrogación parcial efectuada entre LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO a favor de EVER LOZADA ASPRILLA.

2°.- DISPONER que el EVER LOZADA ASPRILLA, actuara en este proceso, como nuevo acreedor y/o subrogatario, pero respecto únicamente del 50% de los derechos del acreedor ejecutante el señor LUIS FELIPE VALENCIA.

3°.- REQUERIR al subrogatario a fin de que nombre apoderado para que lo represente en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>06</u> de hoy <u>17 ENE 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION. 0012

Radicación : 008-2014-00691-00
Clase de proceso : EJECUTIVOMIXTO
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE
Demandado : CALIPSO DEL PACIFICO S.A.S. Y OTROS
Juzgado de origen : 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

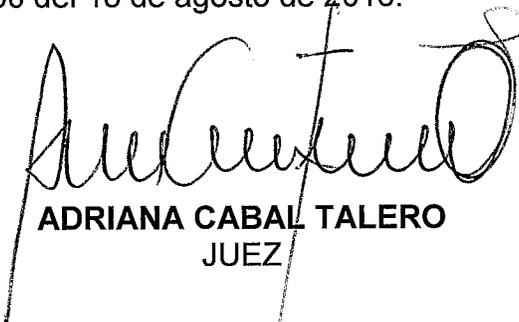
El Juzgado 65 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, allega oficio No. 02765 de fecha 21 de noviembre de 2016, en el cual comunica que por auto de fecha 19 de octubre de 2016, se decretó la terminación del proceso por pago total y se ordenó el levantamiento del embargo de los remanentes decretados dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que esta instancia judicial lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo allí expresado.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, lo comunicado por el Juzgado 65 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, respecto al levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los remanentes, solicitada mediante oficio No. 01560 del 18 de agosto de 2016.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>05</u> de hoy <u>17 ENE 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION. 0013

Radicación : 008-2015-00215-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : MARIA FERNANDA MORENO COLLAZOS
Demandado : RAMIRO MARTINEZ SANCHEZ
Juzgado de origen : 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

En atención al oficio No. 05-3142 de fecha 31 de octubre de 2016, allegado por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica que por auto de fecha 31 de octubre de 2016 dictado por ese despacho, se decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a RAMIRO MARTINEZ SANCHEZ dentro del presente proceso; esta instancia judicial considera procedente dicha solicitud al ser la primera que llega en tal sentido, por lo que **SURTE EFECTOS LEGALES**.

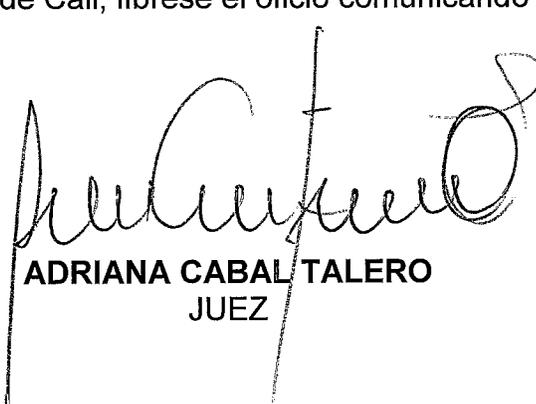
Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

1°.- OFICIAR al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicándole que su solicitud de remanentes, **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero que llega en este sentido.

2°.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio comunicando lo aquí enunciado.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 05 de hoy	17 ENE 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de enero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para aclarar auto. Sírvase proveer.

027

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 00018

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: NIYERETH HERRERA LOPEZ cesionario de RODOLFO BERRIO SANDOVAL

Demandado: ALEXANDER AYALA SERNA

Radicación: 76001-31-03-009-2011-00490-00

Mediante auto No.1962 de 30 de noviembre de 2016, visible a folio 284 del presente cuaderno, se ordenó la devolución de los dineros cancelados por concepto de impuesto predial, servicios públicos, gases de occidente, habiendo sido rematado por la señora NIYERETH HERRERA LOPEZ a través de apoderado judicial LUIS EDUARDO DUQUE, no obstante, en los numerales primero y tercero del mismo, quedó errado el nombre del beneficiario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

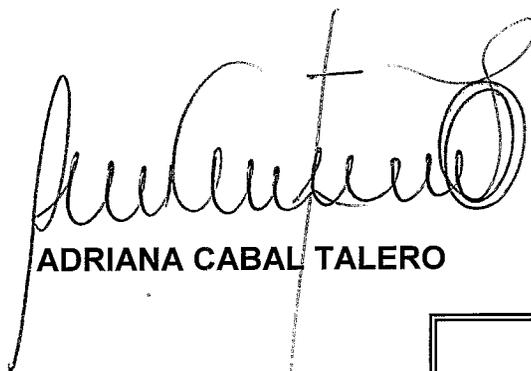
DISPONE:

ACLARAR los numerales primero y tercero del auto No. 1962 de 30 de noviembre de 2016, visible a folio 284 del presente cuaderno, en el sentido de ordenar la devolución de los dineros cancelados por concepto de impuesto predial, servicios públicos, gases de occidente, a favor de la señora NIYERETH HERRERA LOPEZ identificada con CC. 29.099.737 y no como quedó enunciado inicialmente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	05 de hoy 13 ENE 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	027

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de enero de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para aclarar auto. Sírvase proveer.

311

CA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 00017

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: NIYERETH HERRERA LOPEZ cesionario de RODOLFO BERRIO SANDOVAL
Demandado: ALEXANDER AYALA SERNA
Radicación: 76001-31-03-009-2011-00490-00

Mediante auto No.1645 de 14 de octubre de 2016, visible a folio 273 del presente cuaderno, se aprobó la diligencia de remate de tres lotes distinguidos con los números 1, 2 y 3 ubicados LOTE 1, Calle 9 C entre carrera 44 y 46 No. 44-82, LOTE 2, ubicado en la calle 9C carrera 44 y 46 No. 44-82 y LOTE 3, Calle 9C, carrera 44 y 46 No. 44-82 de Cali, distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 370-697450, 370-697451 y 370-697452, habiendo sido rematado por la señora NIYERETH HERRERA LOPEZ a través de apoderado judicial LUIS EDUARDO DUQUE, no obstante, en el encabezado y numeral primero del mismo, quedó errada dicha adjudicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ACLARAR el encabezado y numeral primero del auto No. 1645 de 14 de octubre de 2016, visible a folio 273 del presente cuaderno, en el sentido de tener como adjudicatario a la señora NIYERETH HERRERA LOPEZ identificada con CC. 29.099.737 a través de apoderado judicial LUIS EDUARDO DUQUE y no como quedó enunciado inicialmente.

NOTIFIQUESE,

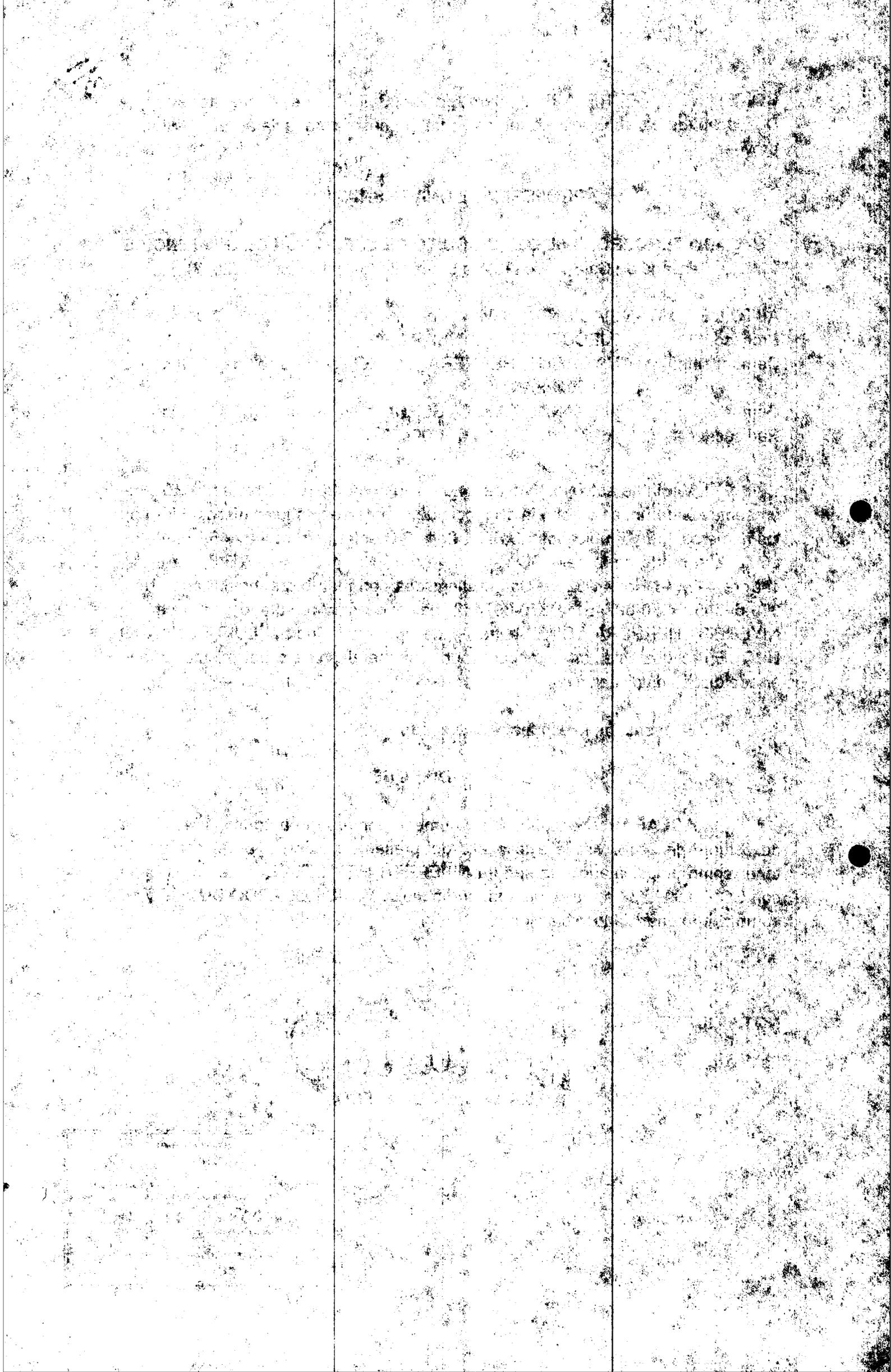
La Juez,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 05 de hoy 17 ENE 2017 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero Trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. **00025**

Radicación: 11-2010-00307

Ejecutivo VS Javier Alonso Díaz Jiménez y Luis Marino Díaz Jiménez

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 41 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 55.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-oct-09
DIAS	14
TASA EFECTIVA	25,92
FECHA DE CORTE	30-oct-16
DIAS	0
TASA EFECTIVA	32,99
TIEMPO DE MORA	2534
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 497.933,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 97.787.433
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 55.000.000
SALDO INTERESES	\$ 97.787.433
DEUDA TOTAL	\$ 152.787.433

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-09	17,28	25,92	1,94	\$ 1.564.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.067.000,00
dic-09	17,28	25,92	1,94	\$ 2.631.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.067.000,00
ene-10	16,14	24,21	1,82	\$ 3.632.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.001.000,00
feb-10	16,14	24,21	1,82	\$ 4.633.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.001.000,00
mar-10	16,14	24,21	1,82	\$ 5.634.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.001.000,00
abr-10	15,31	22,97	1,74	\$ 6.591.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 957.000,00
may-10	15,31	22,97	1,74	\$ 7.548.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 957.000,00
jun-10	15,31	22,97	1,74	\$ 8.505.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 957.000,00
jul-10	14,94	22,41	1,70	\$ 9.440.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 935.000,00
ago-10	14,94	22,41	1,70	\$ 10.375.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 935.000,00
sep-10	14,94	22,41	1,70	\$ 11.310.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 935.000,00
oct-10	14,21	21,32	1,62	\$ 12.201.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 891.000,00
nov-10	14,21	21,32	1,62	\$ 13.092.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 891.000,00
dic-10	14,21	21,32	1,62	\$ 13.983.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 891.000,00
ene-11	15,61	23,42	1,77	\$ 14.957.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 973.500,00
feb-11	15,61	23,42	1,77	\$ 15.930.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 973.500,00
mar-11	15,61	23,42	1,77	\$ 16.904.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 973.500,00
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 17.993.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.089.000,00
may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 19.082.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.089.000,00
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 20.171.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.089.000,00
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 21.309.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.138.500,00
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 22.448.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.138.500,00
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 23.586.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.138.500,00
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 24.769.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.182.500,00
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 25.951.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.182.500,00
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 27.134.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.182.500,00
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 28.344.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.210.000,00
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 29.554.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.210.000,00
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 30.764.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.210.000,00
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 32.007.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.243.000,00
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 33.250.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.243.000,00
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 34.493.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.243.000,00
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 35.752.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.259.500,00
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 37.012.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.259.500,00
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 38.271.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.259.500,00
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 39.536.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.265.000,00
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 40.801.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.265.000,00
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 42.066.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.265.000,00
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 43.320.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.254.000,00
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 44.574.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.254.000,00
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 45.828.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.254.000,00
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 47.088.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.259.500,00
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 48.347.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.259.500,00
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 49.607.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.259.500,00
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 50.839.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.232.000,00
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 52.071.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.232.000,00
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 53.303.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.232.000,00
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 54.513.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.210.000,00
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 55.723.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.210.000,00
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 56.933.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.210.000,00
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 58.132.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.199.000,00
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 59.331.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.199.000,00

mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 60.530.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.199.000,00
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 61.723.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.193.500,00
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 62.917.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.193.500,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 64.110.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.193.500,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 65.287.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.177.000,00
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 66.464.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.177.000,00
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 67.641.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.177.000,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 68.813.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.171.500,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 69.984.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.171.500,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 71.156.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.171.500,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 72.327.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.171.500,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 73.499.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.171.500,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 74.670.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.171.500,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 75.853.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.182.500,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 77.035.933,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.182.500,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 78.218.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.182.500,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 79.395.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.177.000,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 80.572.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.177.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 81.749.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.177.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 82.926.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.177.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 84.103.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.177.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 85.280.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.177.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 86.479.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.199.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 87.678.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.199.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 88.877.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.199.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 90.120.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.243.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 91.363.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.243.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 92.606.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.243.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 93.893.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.287.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 95.180.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.287.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 96.467.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.287.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 97.787.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 1.320.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 97.787.433,33	\$ 55.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 55.000.000
Intereses de mora	\$ 97.787.433
TOTAL	\$ 152.787.433

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$152.787.433,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$152.787.433,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de octubre de 2016 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>05</u> de hoy <u>17 ENE 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION. 0016

Radicación : 013-2016-00120-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado : LAURA CAROLINA CAICEDO VIDALES
Juzgado de origen : 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

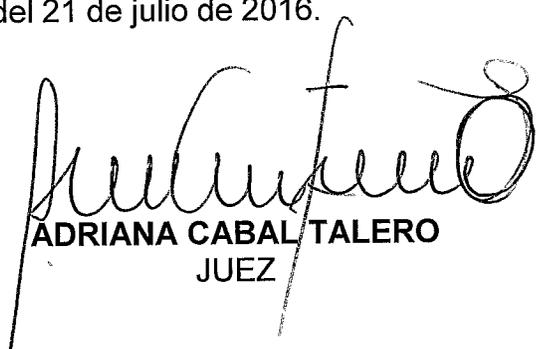
El Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí - Valle, allega oficio No. 1096 de fecha 13 de diciembre de 2016, en el cual comunica que por auto No. 2083 de fecha 8 de noviembre de 2016, ese despacho resolvió cancelar la medida previa decretada, consistente en el embargo y secuestro de los remanentes y demás bienes que por cualquier causa llegaran a desembargar dentro del presente proceso; por lo que esta instancia judicial lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo allí expresado.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, lo comunicado por el Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí - Valle, respecto al levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los remanentes, solicitada mediante oficio No. 678 del 21 de julio de 2016.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>05</u> de hoy <u>17 ENE 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1961

Radicación : 014-2015-00255-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : QUETTY MARGOTH GUARANGUAY OBANDO
Demandado : ERIKA FIGUEROA ORTIZ
Juzgado de origen : 014 Civil del Circuito de Cali

La Inspección de Policía Urbana 2ª categoría, Casa de Justicia del Barrio Siloe, allega el Despacho Comisorio No. 090, con anotación que el Juzgado 8 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, ordeno dejar sin efecto el referido despacho comisorio.

De otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante, allega escrito mediante el cual manifiesta que el día 12 de septiembre de 2016, se fijó por el inspector de policía ALFREDO SALAZAR CASTAÑO fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la presente Litis, el día 03 de noviembre de 2016; la cual fue suspendida en razón a un oficio de un Juzgado según información suministrada por la inspección de policía.

Una vez verificado por el referido togado, en el Despacho de origen (Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali) y en el Despacho de conocimiento (Juzgado 3 Civil de Ejecución de Sentencias de Cali, no existe ninguna orden de cancelación del despacho comisorio.

Así las cosas, el día 09 de noviembre de 2016 ante el Juzgado de conocimiento, una vez revisado el expediente por el togado ejecutante, se halló en el sumario el oficio No. 2857 del 28 de octubre de 2016, emanado por el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali y suscrito por la secretaria MARIA MONICA URBINA GAVIRIA, mediante el cual se solicitó al inspector de policía la cancelación del despacho comisorio No. 090 del 19 de julio de 2016; por lo que acudió al referido Despacho a fin de verificar su autenticidad e indica que carece de toda validez, ya que dicha instancia judicial no ha tenido conocimiento del proceso y el secretario del Juzgado es el Doctor JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ y no la persona firmante.

En ese sentido, el apoderado judicial de la parte actora solicita sea devuelto el despacho comisorio directamente a la Inspección de Policía de la casa de justicia de Siloe, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro y así evitar perjuicios a su mandante, además solicita que se compulsen copias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que inicie la respectiva investigación por el delito de falsedad en documento público, suplantación, fraude procesal y presunto cohecho propio.

Como consecuencia de todo lo anterior, y una vez verificadas las actuaciones procesales, se procederá a compulsar copias del sumario con destino a la Fiscalía para que se realice la investigación pertinente y se remitirá el despacho comisorio No. 090, a la Inspección de Policía de la casa de justicia de Siloe, para que lleve a

cabo la diligencia de secuestro ordenada mediante auto No. 2016 de fecha 11 de julio de 2016.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- AGREGAR a los autos el despacho comisorio No. 090 allegado por la Inspección de Policía Urbana 2ª categoría, Casa de Justicia del Barrio Siloe, para que obre y conste dentro del expediente.

2º.- COMPULSAR copia íntegra del presente proceso con destino a la Fiscalía a fin de que se realice la investigación pertinente, por falsificación del oficio No. 2857 de fecha 28 de octubre de 2016.

3º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dese cumplimiento al numeral que antecede.

4º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, **REMITIR** el despacho comisorio No. 090 a la Inspección de Policía de la casa de justicia de Siloe, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro ordenada mediante auto No. 2016 de fecha 11 de julio de 2016.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

NG2



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Enero Trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 00026

Radicación: 15-2009-00158

Ejecutivo VS José Hebert López Gaviria

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial -visible a folio 88 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; sin embargo, no tiene en cuenta la aprobada a folio 86, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 55.291.708

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-jun-16
DIAS	29
TASA EFECTIVA	30,81
FECHA DE CORTE	30-nov-16
DIAS	0
TASA EFECTIVA	32,99
TIEMPO DE MORA	179
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 1.207.939,51

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.743.419
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 55.291.708
SALDO INTERESES	\$ 7.743.419
DEUDA TOTAL	\$ 63.035.127

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 2.501.765,48	\$ 55.291.708,00	\$ 1.293.825,97
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 3.795.591,44	\$ 55.291.708,00	\$ 1.293.825,97
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 5.089.417,41	\$ 55.291.708,00	\$ 1.293.825,97
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 6.416.418,40	\$ 55.291.708,00	\$ 1.327.000,99
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 7.743.419,40	\$ 55.291.708,00	\$ 1.327.000,99
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 7.743.419,40	\$ 55.291.708,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito Fl. 86	\$172.951.909
Intereses de mora	\$ 7.743.419
TOTAL	\$180.695.328

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$180.695.328,00). Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$180.695.328,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de noviembre de 2016 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
 Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>05</u> de hoy <u>17</u> FNE 2017 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. PROFESIONAL UNIVERSITARIO 
